



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8366	11/12/2025
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1706:

R.I. Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones dispuestas por esta Institución relacionadas con el régimen informativo de la referencia.

En ese sentido, en relación con la publicación de los estados financieros a que se refiere el artículo 36 de la Ley 21.526, se discontinúa el requisito de llevarla a cabo obligatoriamente en el Boletín Oficial. Esa publicación podrá realizarse digitalmente en el sitio de internet institucional de la entidad financiera, en un único lugar de acceso público y fácil localización.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el texto ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO - ESTADOS FINANCIEROS PARA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL/ANUAL (R.I. – P.)
	NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Presentación de Estados Financieros de acuerdo con NIIF.

A partir de los ejercicios iniciados el 01.01.18, las entidades financieras deberán presentar sus Estados Financieros elaborados de acuerdo con el marco contable basado en la Comunicación “A” 6114, sus modificatorias, y demás circulares de adopción sujetándose a los modelos y disposiciones establecidas en el presente régimen informativo.

Estas normas de presentación serán aplicables a Estados Financieros de cierre de ejercicio consolidados (o individuales) y separados. Asimismo, para los períodos intermedios se utilizarán los mismos modelos de Estados Financieros y las notas específicas para estos períodos.

Sección 1. Formalidades que deben cumplir los Estados Financieros.

Los Estados Financieros, anexos, notas e informe del auditor externo -debidamente firmado y legalizado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente- se mantendrán en la entidad a disposición del Banco Central.

Esta documentación deberá estar firmada por las siguientes autoridades de la entidad:

- a) Presidente (o la autoridad máxima)
- b) Gerente General (o quien ejerza funciones equivalentes),
- c) Responsable de mayor jerarquía del área contable,
- d) Integrantes de la Sindicatura o del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con las disposiciones que regulan el funcionamiento de dichos cuerpos, y
- e) Auditor Externo.

Los datos contenidos en dicha documentación serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de acuerdo con lo establecido en las “Normas sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina “.

La documentación que a continuación se detalla se mantendrá en la entidad a disposición del Banco Central.

- a) Convocatoria y orden del día correspondiente a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria.
- b) Acta de asamblea ordinaria.
- c) Acta de asamblea extraordinaria
- d) Memoria aprobada por la asamblea ordinaria.
- e) Hoja del Boletín Oficial en que se publiquen los Estados Financieros, **de corresponder**.

Cuando la asamblea ordinaria haya dispuesto modificaciones a los Estados Financieros, éstos deberán presentarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dentro de los 15 días hábiles de la realización de dicha asamblea.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8366	Vigencia: 12/12/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO - ESTADOS FINANCIEROS PARA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL/ANUAL (R.I. – P.)
	NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

El plazo de duración de los ejercicios económicos de las entidades financieras será de 12 meses y su cierre deberá coincidir con el 31 de diciembre de cada año.

Podrán admitirse ejercicios irregulares de menor duración, en casos excepcionales debidamente justificados. En estos casos, se revelará la información adicional requerida en la NIC 1 que permita comprender la razón de este cambio y el impacto sobre la comparabilidad.

Las entidades deberán enviar al Banco Central de la República Argentina los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada uno de sus primeros tres trimestres económicos y del ejercicio, los cuales se prepararán sobre la base de información resumida del Plan de Cuentas Mínimo de acuerdo con los modelos que se acompañan y a través del diseño de registro establecido.

Todos los Estados Financieros deben estar expresados en moneda homogénea. En el Estado de Cambios en el Patrimonio y en el Estado de Flujos de Efectivo se reexpresarán en moneda de cierre tanto los saldos iniciales como los movimientos del período.

Los saldos se expresan en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Estos estados deberán ser acompañados de los informes requeridos por las "Normas mínimas sobre auditorías externas".

El vencimiento para la presentación de las informaciones comprendidas en este régimen correspondiente a períodos intermedios operará -para todas las entidades- el último día del mes subsiguiente (o día hábil posterior) a aquel al que se refieran los datos y para períodos anuales operará a los 70 días corridos (o día hábil posterior) de cerrado el ejercicio.

Dentro de los 90 días contados desde la fecha de cierre de ejercicio y con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea convocada a los fines de la consideración de los Estados Financieros a dicha fecha, las entidades deberán publicar en el Boletín Oficial de la jurisdicción de que se trate **o digitalmente en el sitio de internet institucional de la entidad financiera -en un único lugar de acceso público y fácil localización-**, los correspondientes Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y de Otros Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Información complementaria, Informe de la Comisión Fiscalizadora y/o Comité de Vigilancia e Informe de los Auditores Externos.

La previa intervención del Banco Central de la República Argentina no será requerida a los fines de la publicación de los Estados Financieros a que se refiere el artículo 36 de la Ley 21.526. Para las entidades financieras que estén obligadas a publicar trimestralmente sus Estados Financieros, en razón de otras prescripciones de orden legal, también resultará de aplicación lo dispuesto precedentemente.

El Banco Central de la República Argentina procederá al análisis de las documentaciones de cierre de ejercicio y se expedirá con posterioridad al respecto. Cuando de tal análisis surja que los Estados Financieros no se ajustan a las disposiciones legales o normativas vigentes, se requerirá su rectificación dentro del plazo que se establezca, debiendo la entidad efectuar una nueva publicación con la siguiente leyenda, previa a las firmas de las personas que de acuerdo con las normas de aplicación deben suscribirlos: "Los presentes Estados Financieros reemplazan a los publicados con fecha ... (aclarar el medio utilizado), atento las observaciones efectuadas por el Banco Central de la República Argentina". **La nueva publicación deberá ser notificada al Banco Central de la República Argentina.**

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8366	Vigencia: 12/12/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------